

CDMX marzo 3 del 2021

Análisis Query número: 470/TA.913

Consulta Realizada por: ICC USA

Título del caso: Discrepancia por texto pre impreso en la Póliza de Seguro.

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
Una Carta de Crédito Confirmada sujeta a UCP 600, a 90 días vista a cargo del Emisor, requería entre otros documentos la presentación de un Juego Completo del original de una <u>Póliza/Certificado de seguro en un formato transferible y endosado en blanco, cubriendo la cláusula A de Institute Cargo Clause por al menos 110% del valor factura, evidenciando “Reclamo pagadero en [país] en la moneda de la factura” e indicando el número total de originales de la Póliza/Certificado de seguro emitidos.”</u> El beneficiario nos presentó documentos, como banco Confirmador, que consideramos Conformes. El certificado de seguro traía pre-impreso Las reclamaciones deberán ser avisadas con 3 meses a partir de la fecha de descubrimiento de la pérdida o daño”. Se presentaron los Documentos y el banco emisor envía mensaje MT756 (reembolso) indicando que había honrado a pesar de la Discrepancia “Seguro Cert. Mostrando reclamaciones debe ser notificado dentro de los 3 meses a partir del descubrimiento del daño”. El Confirmado responde no estar de acuerdo con la discrepancia ya que No había fecha de expiración. El Banco Emisor responde que su Discrepancia es válida de acuerdo a las Reglas ISBP 745 párrafo K9 ya que hay una vigencia de 3 meses lo que es un fecha de caducidad para un reclamo.	ISBP 745 Párrafo K9 Párrafo K22	La premisa del párrafo K9 de las ISBP es la existencia de una fecha de vencimiento en la Póliza de Seguro posterior al cual ningún reclamo podrá ser realizado. En este caso no es así. En cambio, indica un límite de tiempo para notificar el descubrimiento de la pérdida/daños y realizar el reclamo. Esto no equivale a una fecha de vencimiento para la presentación del reclamo en sí mismo. De igual manera, esta declaración en la Póliza es un texto pre impreso lo cual indica que forma parte de los términos y condiciones generales los cuales, según las ISBP 745 párrafo K22, no deben ser revisados por los Bancos. Por lo tanto, este texto no puede ser considerado como un motivo para rechazar el documento. La cuestión acerca de si es o no razonable el suponer que al confirmar la pérdida/daños el reclamante deba tener un tiempo indefinido para informar acerca de la	Estamos de acuerdo con la conclusión de ICC USA.

El banco confirmador no estuvo de acuerdo con la discrepancia ya que no hay una fecha de expiración. Opinión sobre las siguientes preguntas: 1.- Una declaración en la Póliza de Seguro referente a cuando un reclamo debe ser notificado posterior al descubrimiento de pérdida/daños, debería considerarse una fecha de vencimiento al periodo de presentación de reclamos? 2.- En caso de que la respuesta es afirmativa, debería el lenguaje de las ISBP prevenir a las Compañías Aseguradoras de no requerir que los reclamos sean notificados dentro de un tiempo específico posterior al descubrimiento de pérdida/daños? 3.- Es razonable suponer que al confirmar la pérdida/daños el reclamante deba tener un tiempo indefinido para informar acerca de la pérdida/daños al reclamado?		pérdida/daños al reclamado está fuera del alcance y propósito de las UCP600, por lo tanto, no es sujeto a una opinión oficial de la Comisión de Banca. Por los motivos antes indicados la discrepancia en referencia no es válida. Conclusión: 1.- No, el texto pre impreso no se sujeta a la práctica descrita en las ISBP 745 párrafo K9 y es considerado como parte de los términos y condiciones generales de la Póliza de Seguro que no deben ser revisados por los Bancos. 2.- No aplica dado que la respuesta a la pregunta 1. es “no”. 3. Esta pregunta está fuera del alcance y propósito de las UCP600.	
---	--	--	--